

Decreto de 8 de enero de 1852 declarando libres de derechos la harina y el carbon de piedra.

El Senador Director del Estado de Nicaragua—Usando de las facultades que le competen para reglamentar la hacienda pública,

DECRETA:

Artículo único. La harina y el carbon de piedra que se importen por el puerto de San Juan de la Concordia, no causarán derecho alguno.

Dado en Granada, á 8 de enero de 1852—Fulgencio Vega.